

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 30, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2008.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sra. Olga del Moral Sánchez
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. Saúl González Gerena
6. Sra. Grace Napolitano Matta
7. Sr. José M. Hernández Hernández
8. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
11. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Wilfredo Rosa Santory
14. Sr. Héctor Sepúlveda Ramos
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. "Gardy" Fontáñez – Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

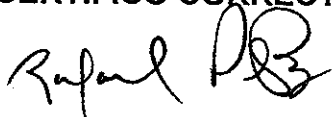
**AUSENTES:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 26  
Ordenanza Núm. 30

Serie 2008-2009  
Serie 2008-2009

Presentada por: Administración.

**“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO CONFORME AL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS CUALES SE REGISTRÁN LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO EN OCASIÓN DE LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (PAC) A PROPÓSITO DEL CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE DICHA OFICINA O DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO O POR CUALQUIER OTRA AGENCIA PÚBLICA CON JURISDICCIÓN”.**

**POR CUANTO:** Conforme dispone el Artículo 3.009 en sus incisos (c) y (d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, el Alcalde tiene entre otros deberes respectivamente:

- (c) “Promulgar y publicar las leyes y reglamentos municipales” y
- (d) “En cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas”.

**POR CUANTO:** La Oficina de Auditoría Interna, según el Artículo 6.004 de la Ley 81, tiene, entre otras funciones, las siguientes: realizar intervenciones y fiscalizar todas las operaciones municipales de fondos públicos; rendir informes al Alcalde, por lo menos cada tres (3) meses sobre el resultado de las intervenciones que realice y formular las recomendaciones que estime convenientes y necesarias para garantizar que los recursos municipales se usen para fines públicos en la forma más eficiente y con el óptimo rendimiento y utilidad; evaluar y estudiar las recomendaciones de los informes de intervención del Contralor de Puerto Rico y de cualquier otro informe de auditoría relacionado con el municipio, y ofrecer asesoramiento a los directores de unidades administrativas sobre las acciones que

se deben tomar para atender o aplicar dichas recomendaciones; darle seguimiento a los directores de unidades administrativas para que cumplan o implanten las recomendaciones del Contralor de Puerto Rico en las unidades administrativas bajo la dirección o responsabilidad de éstos.

**POR CUANTO:** Se hace necesarios que la Oficina de Auditoría Interna cuente con los mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento cabal de todas sus funciones y deberes y a la vez, que asegure que los funcionarios y directores de las áreas auditadas colaboren en la implantación de mejores medidas correctivas para los hallazgos o deficiencias encontradas e incluidas en los informes, tanto internos como externos.

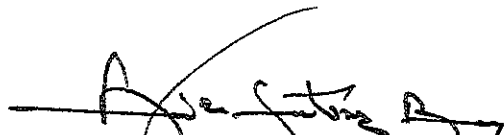
**POR CUANTO:** Es recomendable la implantación por reglamento, de un procedimiento para que los directores y jefes de unidades administrativas municipales preparen y sometan un Plan de Acción Correctiva (PAC) y sus respectivos Informes Complementarios (ICP), para obtener el cumplimiento efectivo de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría.

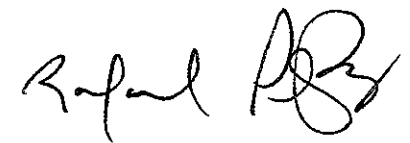
**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se aprueba y adopta el Reglamento estableciendo las normas y procedimientos por los cuales se han de regir los directores de las unidades administrativas y dependencias del Municipio Autónomo de Humacao a los fines de la preparación y la presentación al Director de la Oficina de Auditoría Interna del Plan de Correctiva (PAC) a propósito de darle cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría realizados por dicha Oficina o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico o por cualquier otra agencia pública con jurisdicción.

- SECCIÓN 2:** El aludido reglamento se conocerá como "Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva (PAC) del Municipio Autónomo de Humacao". El texto completo de este Reglamento se aneja a la presente Ordenanza formando parte integral de la misma.
- SECCION 3:** Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha en que sea firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 4:** Copia de esta Ordenanza, será remitida a todos los funcionarios, directores y jefes de dependencias del Municipio Autónomo de Humacao.
- SECCIÓN 5:** Si cualquier disposición, artículo, inciso, oración, palabra o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, artículos, incisos, oraciones, palabras o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la parte específica invalidada.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008.**

  
Luis E. Fontánez Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**SOMETIDA ANTE MÍ CONSIDERACIÓN EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
HUMACAO, PUERTO RICO

**REGLAMENTO**  
**PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL**  
**PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA**

18 DE DICIEMBRE DE 2008

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
Artículo 1 – Título	1
Artículo 2 – Base Legal	1
Artículo 3 – Propósito	1
Artículo 4 – Definiciones	2
Artículo 5 – Imposición para la presentación del PAC y los ICP's	3
Artículo 6 – Evaluación del PAC y ICP	5
Artículo 7 – Verificación de la implantación del PAC	6
Artículo 8 – Expediente	6
Artículo 9 – Cláusula de derogación	7
Artículo 10 – Cartas Circulares	7
Artículo 11 – Vigencia	7

## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA (PAC)**

### **Artículo 1 – Título**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva" (PAC) del Municipio Autónomo de Humacao.

### **Artículo 2 – Base Legal**

Este Reglamento se adopta en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

En la Ley Núm. 81 se dispone que al Alcalde le corresponderá la dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Además, podrá utilizar normas y métodos generalmente aceptados en la práctica corriente de la intervención de cuentas. Dichas normas y métodos, así como la función misma de fiscalización, incluyen dar seguimiento planificado y sistemático al cumplimiento con las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de la Oficina de Auditoría Interna (OAI) y de otras agencias o entidades con jurisdicción en materia de auditorías.

### **Artículo 3 – Propósito**

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer normas y procedimientos para que los directores o jefes de dependencias municipales de las oficinas, unidades, departamentos y áreas auditadas por la OAI preparen y sometan los PAC para dar cumplimiento efectivo a

las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría. Establece además, las normas y procedimientos que utilizarán para dar seguimiento a la preparación de dichos planes, para administrar la concesión de prórrogas y para la coordinación que existirá con las divisiones o unidades para dar seguimientos y cualquier referido que sea necesario. El Alcalde mediante el uso de cartas circulares, emitirá directrices específicas al Director de Auditoría Interna sobre lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 4 – Definiciones**

Los siguientes términos, dondequiera que se mencionen en este Reglamento, tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. Informe de Auditoría – documento final preparado por el auditor donde se presentan las situaciones que representan hallazgos de auditoría, los criterios de leyes o reglamentos no cumplidos, causas de los errores, irregularidades, deficiencias, fallas cometidas, y las recomendaciones que pueden ser implantadas para corregirlas.
- b. Director o Jefe de Dependencia o Departamento Municipal-funcionario (o representante autorizado por éste) de la dependencia, departamento, oficina, división o área de trabajo que tiene el deber de preparar un PAC para dar seguimiento a las recomendaciones y que tome las medidas necesarias para corregir los hallazgos señalados en un informe de auditoría. Además, es el responsable de presentar el PAC y los ICP dentro de los términos establecidos.
- c. Fecha de emisión – fecha del envío del informe final al Alcalde



- d. Hallazgos principales – hallazgos sobre serias violaciones de ley y de los reglamentos aplicables. Los mismos pueden consistir en irregularidades y errores graves o materiales.
- e. Hallazgos secundarios – faltas o errores que no han tenido consecuencias graves o materiales y que pueden corregirse con medidas o acciones simples.
- f. Informes Complementarios (ICP) – informe(s) subsiguiente(s) al PAC que debe someter el Director o Jefe de la dependencia donde se especificará cómo se está cumpliendo con las recomendaciones durante el proceso de implantación de las medidas incluidas en este.
- g. Oficina – (OAI) - Oficina de Auditoría Interna.
- h. Plan de Acción Correctiva (PAC) – informe o plan de trabajo que deberá preparar y someter a la OAI todo Director o Jefe de Dependencia o Departamento Municipal donde especificará las medidas correctivas que ha adoptado o adoptará para cumplir con las recomendaciones contenidas en un informe de auditoría emitido por la OAI u otra entidad o agencia con jurisdicción en materia de auditorías.
- i. Recomendaciones – el remedio o las medidas propuestas por la OAI para corregir las situaciones que constituyen los hallazgos y para que se tomen medidas contra los funcionarios o empleados responsables cuando los hechos lo ameriten.

#### **Artículo 5 – Imposición para la presentación del PAC y los ICP's**

Los hallazgos y las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría se consideran determinaciones de la OAI y requieren que el

Director o Jefe de Dependencia o Departamento tome las medidas necesarias y las envíe a la OAI mediante el PAC.

a. Requerimiento inicial

La OAI solicitará del funcionario principal de la entidad auditada la presentación del PAC dentro del término de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la emisión del informe final. Además del funcionario, cualquier otro funcionario o representante autorizado por éste, estará sujeto a cumplir con el proceso del PAC.

En la carta de trámite del informe de auditoría se especificará el procedimiento para la presentación del PAC y los ICP, el formulario a utilizarse, y los requisitos para solicitar extensión o prórroga. Se indicará, además, que el PAC y los ICP serán evaluados y que la información sometida estará sujeta a corroboración.

Los PAC y los ICP se someterán completos y firmados por el Director o Jefe de Dependencia o Departamento o su representante autorizado.

b. Solicitud y concesión de prórrogas o extensión para someter el PAC

La OAI podrá, a solicitud del Director o Jefe de Dependencia o Departamento de la unidad auditada o por iniciativa propia, conceder hasta un máximo de (2) prórrogas, de cinco (5) días consecutivos cada una, para que éste presente el PAC. Para esta concesión, se considerarán entre los siguientes factores:

1. Las causas alegadas en la solicitud.

2. El resultado de la auditoría y la naturaleza y grado de las irregularidades encontradas.
3. La situación administrativa de su oficina, división o área.
4. El historial del cumplimiento del Director o Jefe de Dependencia o Departamento con informes anteriores en la presentación del PAC.

Transcurrido el término concedido y si no se recibió el PAC, la OAI podrá recurrir al Alcalde o someter a la consideración de la Comisión de Asuntos de Informes de Auditoría de la Legislatura Municipal para obtener la respuesta al informe. La Comisión podrá citar al funcionario responsable, a deponer sobre el informe y las medidas correctivas tomadas y/o someter al Alcalde una recomendación para la aplicación de alguna medida disciplinaria que corresponda según la reglamentación aplicable.

- c. Los requerimientos o imposiciones descritos anteriormente serán aplicados de manera similar a los ICP.

#### **Artículo 6– Evaluación del PAC y los ICP**

La OAI evaluará el PAC y los ICP para determinar si las recomendaciones han sido atendidas. Si éstos no establecen una atención adecuada sobre los asuntos incluidos en el informe se le requerirá que las atienda correctamente.

Si todas las recomendaciones se consideran cumplimentadas, se le podrá notificar por escrito al Alcalde con copia al funcionario responsable. Si algunas de las recomendaciones del informe no se consideran cumplimentadas por alguna razón justificada o porque su cumplimiento requiere un período de tiempo mayor o porque queda

pendiente algún aspecto de la recomendación, también se le notificará por escrito.

### **Artículo 7 – Verificación de la implantación del PAC**

La OAI podrá verificar la implantación de las medidas indicadas en el PAC sin limitarla a las siguientes áreas:

1. Adopción de procedimientos escritos y reglamentos.
2. Actualización y establecimiento de registro e informes.
3. Establecimiento de mecanismos de control interno.
4. Mejor utilización de recursos.
5. Localización de propiedades y documentos.
6. Protección de bienes.
7. Cumplimiento con las leyes y los reglamentos.

Cuando el resultado de la verificación demuestre incumplimiento sustancial con la recomendación, se le notificará por escrito al Alcalde de tal hecho y se tomará cualquier otra acción que proceda según lo dispuesto en el Artículo 5.

### **Artículo 8 – Expediente**

La OAI mantendrá un expediente para los informes de auditoría que contendrán toda la información relacionada con el PAC y los ICP. Se incluirán en este la información cuando se entienda que el PAC y los ICP evidencian cumplimiento sustancial con los requerimientos de las recomendaciones. La OAI podrá dejar de requerir los informes ICP cuando se comience una nueva auditoría de la misma oficina, división o área, o a no ser que se realice una investigación especial.

### **Artículo 9 - Cláusula de Derogación**

Si cualquier disposición, artículo, inciso, oración, palabra o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, artículos, incisos, oraciones, palabras o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la parte específica invalidada.


### **Artículo 10 – Cartas Circulares**

La OAI podrá emitir cartas circulares a través de la aprobación del Alcalde para establecer guías que considere procedentes para que se cumpla con este Reglamento.

### **Artículo 11 – Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente que sea firmado por el Alcalde y se implementará una vez se emita el primer informe de auditoría del año fiscal 2008-09. Copia de este reglamento será notificado a todos los Directores, Jefes de Dependencias Municipales y demás funcionarios del Municipio Autónomo de Humacao.

**Aprobado y promulgado en Humacao, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2008.**



---

**Hon. Marcelo Trujillo Panisse**  
Alcalde